

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA MAESTRA MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “IEQROO”, Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MAESTRO ISAÍAS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL COBAQROO”, QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES LLAMARÁ “LAS PARTES”, MISMO QUE CONVIENEN EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL IEQROO”:

- I.1. Que conforme con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 98, numerales 1, 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley General), en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y los artículos 120 y 125 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante la Ley Local), es un organismo público autónomo, responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales y de instrumentar las formas de participación ciudadana que prevé la Ley, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad.
- I.2. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 125 de la Ley local, le corresponde, entre otras atribuciones, las referentes a desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y las demás que determine la Ley General, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y que se establezcan en la Ley local.
- I.3. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Ley local, le corresponde a su Consejo General, entre otras más, las atribuciones relacionadas con dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esta Ley; el realizar convenios de colaboración con instituciones de nivel medio superior y superior; y las demás que le confieran los ordenamientos legales correspondientes.
- I.4. Que la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, en su carácter de Consejera Presidenta, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 140 fracción XII de la Ley local.
- I.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente: IEQ0208279A6.
- I.6. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, esquina Lázaro Cárdenas, Colonia Barrio Bravo, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, CP. 77098.

II. DECLARA “EL COBAQROO”:

- II.1.** Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, creado por decreto número 095, emitido por la Honorable II Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, el día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha treinta de agosto del mismo año; modificado, adicionado y derogado mediante decreto número 04, publicado en el mismo medio oficial, en fecha quince de mayo del año dos mil dos.
- II.2.** Que tiene por objeto impartir la educación correspondiente al nivel medio superior en las distintas modalidades, así como establecer, promover, organizar, administrar y sostener planteles en los lugares del Estado que estime conveniente, expedir certificados de estudio, diplomas y títulos académicos, así como celebrar contratos y otro tipo de actos para el cumplimiento de su objeto.
- II.3.** Que el M.T.E. Isaías Rodríguez González, Director General y representante legal del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 fracciones X y XIV del decreto modificatorio de creación número 04, emitido por la H. X Legislatura del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 15 de mayo del año 2002 y el artículo 11 del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.
- II.4.** Que para los efectos y fines legales que se deriven del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Héroes No. 310, entre Justo Sierra y Bugambilias, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 77010. Chetumal, Quintana Roo.
- II.5.** Que manifiesta su interés de conjugar esfuerzos con “EL IEQROO”, con el propósito de realizar acciones de fomento a los derechos político electorales y de la cultura democrática para el desarrollo de la participación política de jóvenes que cursan sus estudios de Bachillerato en “EL COBAQROO”.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

- III.1.** Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio, en el cual se reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan y comparecen para la suscripción del mismo ya que no existen vicios de consentimiento que pudieran afectar su validez, comprometiéndose en todo momento a actuar con la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con su objeto, el cual tiene una naturaleza colaboracionista, sin fines de lucro.

Que, expresando su conformidad con las declaraciones anteriores, han decidido sujetar su voluntad al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las bases para desarrollar acciones de fomento a los derechos políticos electorales, la cultura democrática y los valores democráticos entre los jóvenes que cursan sus estudios de bachillerato en **"EL COBAQROO"**, a través de diversas acciones específicas que puedan ejecutar ambas partes de forma conjunta conforme a las directrices administrativas y la disponibilidad presupuestal de ambas partes.

En ese sentido, las partes convienen en el presente instrumento las bases generales de colaboración para realizar acciones concretas a realizar de manera conjunta para llevar a cabo seminarios, talleres, cursos de capacitación, entre otras más, de forma enunciativa más no limitativa.

SEGUNDA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, **"LAS PARTES"** designan una Comisión Técnica integrada por las siguientes personas:

- 1) Por **"EL IEQROO"**, el Licenciado José Gregorio Marrufo Esquivel, en su carácter de Director de Cultura Política y/o quien la sustituya en el cargo.
- 2) Por **"EL COBAQROO"**, Licenciado Rodolfo Cruz Cáceres, Director Académico y/o quien la sustituya en el cargo.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Reunirse cuando sea necesario para revisar el desarrollo de las acciones que se desprenden del presente instrumento; y
- 2) Facilitar los canales de comunicación entre las **"LAS PARTES"** para la realización de las actividades conjuntas.

TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

Queda entendido que el personal que cada una de **"LAS PARTES"** asigne para colaborar en las actividades acordadas, será en todo momento dependiente de aquella que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral y de seguridad social entre el personal de **"LAS PARTES"**, por lo que en ningún caso podrá considerarse a éstas como patrones solidarios o sustitutos.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información intercambiada, generada o acordada que se relacione con los proyectos y actividades derivadas del presente convenio, durante el tiempo que juzguen adecuado en cada caso particular, según la naturaleza de la información y el proyecto objeto del convenio específico de colaboración en cuestión.

QUINTA. PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivos de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros; así como las coproducciones y su difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriban **"LAS PARTES"**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades. **"LAS PARTES"** podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

En caso de existir un beneficio económico, deberá estipularse en forma clara la distribución del mismo, en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Podrá darse por terminado mediante aviso por escrito que cualquiera de **"LAS PARTES"** dé a la otra con cuando menos un mes de anticipación, lo anterior sin perjuicio del desarrollo de las acciones que eventualmente se estén desarrollando al momento.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en virtud de lo cual pudieran encontrarse impedidas para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto y alcances de este convenio.

En caso de interrupción de actividades por esta causa, **"LAS PARTES"** se comprometen a reiniciar sus actividades inmediatamente después de que las causas de fuerza mayor hayan desaparecido en la forma y términos que las mismas determinen.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento previo aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

En el supuesto que se dé la terminación anticipada de este convenio, subsistirán los convenios específicos de colaboración que sobre el particular hayan suscrito **"LAS PARTES"** que se encuentren en ejecución hasta su total conclusión.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las **"LAS PARTES"**, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula Segunda.

Este Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

Sin embargo, en el supuesto caso de que existieran controversias que no llegaren a solucionarse de común acuerdo, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo a los 03 días del mes de diciembre de 2019.

POR "EL COBAQROO"

M.T.E ISAÍAS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL IEQROO"

MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA

TESTIGOS



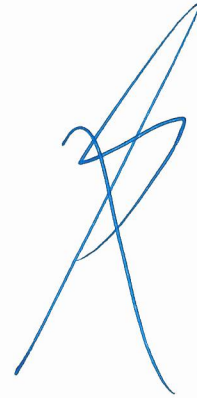
M.T.E. RODOLFO CRUZ CÁ CERES
DIRECTOR ACADÉMICO



LIC. MAOGANY CRYSTEL ACO PA CONTRERAS
SECRETARIA EJECUTIVA



LIC. JOSÉ GREGORIO MARRUFO ESQUIVEL
DIRECTOR DE CULTURA POLÍTICA




LA PRESENTE HOJA ORIGINAL DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL IEQROO" Y POR LA OTRA PARTE "EL COBAQROO".

